



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

DIPUTACIÓN PERMANENTE

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

La Diputación Permanente que funge durante el presente receso de ley, recibió, para estudio y Dictamen, la **Iniciativa de Decreto por el que se reforma el Artículo 39 numeral 2 y numeral 3 de la Ley Sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas**, promovida por la Diputada Laura Patricia Pimentel Ramírez integrante del Partido Movimiento Ciudadano, de esta Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas.

Al efecto quienes integramos la Diputación Permanente, en ejercicio de las facultades conferidas a este órgano congresional por los artículos 61; y 62, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 46, párrafo 1; 53, párrafos 1 y 2; 56, párrafos 1 y 2; 58; y 95, párrafos 1, 2, 3 y 4 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, procedimos al estudio de la Iniciativa de referencia a fin de emitir nuestra opinión a través del siguiente:

DICTAMEN

I. Antecedentes

La Iniciativa de mérito forma parte de los asuntos pendientes de dictaminar al concluir el período ordinario próximo pasado, los cuales por disposición legal han sido turnados a ésta Diputación Permanente, para continuar con su análisis y Dictamen correspondiente.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

II. Competencia

Este Poder Legislativo local es competente para conocer y resolver en definitiva el presente asunto, con base en lo dispuesto por el artículo 58, fracción I de la Constitución Política local, que le otorga facultades al Congreso del Estado, para expedir, reformar y derogar las leyes y decretos que regulan el ejercicio del poder público, como es el caso que nos ocupa.

Cabe señalar que la Diputación Permanente tiene plenas facultades para fungir como órgano dictaminador, con base en lo dispuesto por el artículo 62, fracción II de la Constitución Política local, quedando así justificada la intervención de este órgano legislativo respecto a la emisión del presente Dictamen, mismo que se somete a la consideración del Pleno Legislativo para su resolución definitiva.

III. Objeto de la acción legislativa

La iniciativa en estudio tiene por objeto proponer que el proceso de integración de las comisiones se lleve a cabo de manera armónica tomando en cuenta la paridad de género.

IV. Análisis del contenido de la Iniciativa

La promovente inicialmente refiere que, el 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) la reforma constitucional en materia electoral, en la cual, entre otras importantes modificaciones, se incorporó el principio de paridad de género en la integración de los colegiados legislativos.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

De la misma forma manifiesta que, la reforma constitucional modificó sustancialmente el artículo 41, fracción 1, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para que de manera expresa se estableciera la obligación de los partidos políticos a garantizar que la mitad de sus candidaturas a legisladores federales y locales, fueran asignadas a las mujeres.

En este sentido aduce que, los partidos políticos debieron hacer públicos los criterios utilizados para garantizar la figura de paridad de género, esto con la finalidad de que no se tenga como resultado final que a alguno de los géneros le fueran asignados distritos que históricamente hayan registrado bajos resultados, así como también se aumentó el porcentaje del financiamiento a las actividades relacionadas con la promoción y desarrollo de la participación política de las mujeres.

Por otro lado evidencia que, la existencia de las prácticas de cumplir la cuota de género solo por cumplir en la vida política y democrática fue uno de los principales motivos que impulsaron la reforma del 2014, ya que se pretendía llevar a cabo un cambio cultural que evitara el predominio de un sólo género en los puestos de representación popular.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Ahora bien señala que, el Instituto Nacional de las Mujeres en su Glosario de Género define el término paridad de la siguiente manera:

Estrategia política que tiene por objetivo garantizar una participación equilibrada de mujeres y hombres en todos los ámbitos de la sociedad, particularmente en la toma de decisiones. En la práctica la paridad se traduce como la apertura de mayores espacios de participación política a las mujeres. Se relaciona con la necesidad de incrementar el acceso de las mujeres a los puestos de toma de decisiones a través del sistema de cuotas de participación política, es decir, que implicaría que tanto mujeres como hombres deben tener un porcentaje de cargos de representación popular y de toma de decisiones equivalente al porcentaje de la población que representan.

Derivado de ello, apunta que, no se puede negar que aún persiste un impedimento para el avance político de las mujeres en el país: la violencia política por razones de género, misma que comprende todas aquellas acciones u omisiones de personas, servidoras o servidores públicos que se dirigen a una mujer por ser mujer (en razón de género), tienen un impacto diferenciado en ellas o les afectan desproporcionadamente, con el objeto o resultado de menoscabar o anular sus derechos político-electorales, incluyendo el ejercicio del cargo. la violencia política contra las mujeres puede incluir, entre otras, violencia física, psicológica, simbólica, sexual, patrimonial, económica o feminicida.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

En este sentido explica que, en aras de realizar un marco normativo, cuyo propósito está diseñado para que el proceso de integración de las comisiones se lleve a cabo de manera armónica con las exigencias del nuevo diseño institucional nacional respecto al tema de paridad de género y tomando en consideración que el legislador es un constructor de normas jurídicas y como tal, tiene la estricta obligación de basar su labor en pautas definidas de organización que le permitan transmitir de forma adecuada, congruente, ordenada y coherente sus ideas, a efecto de ser expuestas ante el pleno Legislativo.

Por último indica que, con la finalidad de seguir avanzando en la garantía de igualdad entre hombres y mujeres, y para concretar la reforma política que de forma ambiciosa busca la igualdad, es imperativo que este colegiado cumpla con el mandato constitucional, no sólo en cuanto a su literalidad sino en todo el espíritu de la norma.

V. Consideraciones de la Diputación Permanente.

Derivado del estudio y análisis realizado a la iniciativa que nos ocupa, quienes integramos la Diputación Permanente tenemos a bien emitir las siguientes consideraciones:

Dentro del artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se establece que: la mujer y el hombre son iguales ante la ley. Sentando de esta forma un precedente constitucional que marca la pauta de la responsabilidad que como Nación se tiene para cumplir y atender los compromisos internacionales pactados por nuestro País y las leyes generales.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Ahora bien, la presente acción legislativa en estudio, tiene como objeto el reformar la Ley Sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, precisando el artículo 39 numeral 2 y 3, con la finalidad de que la integración de las comisiones se lleve a cabo de manera armónica tomando en cuenta la Paridad de Género.

Al respecto y a manera de antecedente resulta oportuno destacar que, la paridad de género, se considera como una participación equilibrada entre mujeres y hombres en las posiciones de poder y de toma de decisiones en todas las esferas de las vidas (políticas, económicas y sociales), una presencia equilibrada de mujeres y hombres busca que se refleje mejor la composición de la sociedad, que se garanticen los intereses de las mujeres en la elaboración de las políticas públicas.

Es importante señalar que la Sexagésima Cuarta Legislatura de este Congreso, históricamente se posiciona como la primera que cuenta con Paridad de Género en su integración tanto en el Pleno como en las comisiones; en su totalidad la Asamblea Legislativa está integrada por 19 mujeres y 17 hombres.

Aunado a lo anterior, se debe destacar que, 18 de 38 comisiones actualmente son presididas por mujeres, cumpliendo así con el principio de paridad que se propone dentro de las comisiones, lo que sin lugar a dudas deja de manifiesto que se trabaja con acciones transversales que sirvan como ejemplo y guía para otras áreas del sector público en materia de género.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

No se omite señalar, que este Poder Legislativo ha emprendido desde diversas legislaturas acciones que demuestran el compromiso que se tiene hacia el interior de esta institución, hecho que responde a la preocupación de la promovente.

Por ello, se estima que en razón de que la propia Constitución local y la ley electoral de la materia, sin hacer a un lado las disposiciones que en el orden federal se dictan a los estados, está claramente legislado que la integración de las legislaturas locales deberán ajustarse al principio de paridad, por lo tanto estas, quedaran en un futuro en ese sentido conformadas, siguiendo la misma suerte las comisiones, al realizarse la fórmula que para tal efecto permite integrar dichos órganos, atendiendo a demás a lo dispuesto en el párrafo 2 del artículo 39 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, y tomando en cuenta la diversidad partidista representada en el Congreso con base en el criterio de pluralidad y proporcionalidad entre la integración del Pleno y la conformación de las Comisiones, es decir el número de mujeres legisladoras.

En virtud de lo anterior, quienes integramos la Diputación Permanente, tenemos a bien someter a la consideración de este alto Cuerpo Colegiado, el presente dictamen, así como el siguiente proyecto de:

PUNTO DE ACUERDO

ARTÍCULO ÚNICO. Se declara sin materia la Iniciativa de Decreto por el que se reforma el Artículo 39 numeral 2 y numeral 3 de la Ley Sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas. Por lo tanto, archívese el expediente como asunto concluido.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Punto de Acuerdo surtirá efectos a partir de su expedición.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Dado en la Sala de Comisiones del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a los veintiún días del mes de septiembre de dos mil veinte.

DIPUTACIÓN PERMANENTE

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. GERARDO PEÑA FLORES PRESIDENTE			
DIP. GLORIA IVETT BERMEA VÁZQUEZ SECRETARIA			
DIP. EDNA RIVERA LÓPEZ SECRETARIA			
DIP. MARÍA DEL PILAR GÓMEZ LEAL VOCAL			
DIP. FRANCISCO JAVIER GARZA DE COSS VOCAL			
DIP. ELIUD OZIEL ALMAGUER ALDAPE VOCAL			
DIP. FLORENTINO ARÓN SÁENZ COBOS VOCAL			

HOJA DE FIRMAS DEL DICTAMEN RECAÍDO DE LA INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 39 NUMERAL 2 Y NUMERAL 3 DE LA LEY SOBRE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO INTERNOS DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS.